

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 30 de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales presentados por las partes, además de solicitud de medida provisional invocada a través de Personería Municipal. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 30 de junio de 2022.
AUTO INT. 853

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL (SEGUIMIENTO)
Demandante: MARÍA YOLEYDA GIRALDO VELASCO
Interdicto: JOSÉ EVARISTO BETANCOURT
Radicación: 76520-31-10-001-2018-00354-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente la curadora señora MARÍA YOLEYDA GIRALDO VELASCO a través de su apoderado solicita se ordene la valoración de apoyos por otra entidad diferente a la Comisaria de Familia de Palmira, sumado a solicitar que el apoyo al señor BETANCOURT sea brindado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y que se restablezca la condición familiar y el entorno del mismo a su lecho marital y hogar al lado de su compañera y cuidadora; ahora revisado el expediente la judicatura a través de auto interlocutorio No. 660 de mayo 24 de 2022, ordeno *“requerir a las partes y su apoderado, para que, en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, diligencien la valoración de apoyos, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor JOSÉ EVARISTO BETANCOURT, para lo cual se ordenará oficiar a los entes encargados por la Ley 1996 de 2019 en su artículo 11, el cual establece como mínimo que la Valoración de Apoyos sea realizada por **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PERSONERÍA o entes territoriales, a través de las GOBERNACIONES Y DE LAS ALCALDÍAS.*** (Negrillas fuera de texto), por lo que se ordenará por secretaria se libren los oficios respectivos requiriendo a las entidades presten la colaboración en la realización de la Valoración de Apoyos, en lo que respecta a las demás solicitudes serán decididas en su momento procesal oportuno una vez se recolecten las pruebas necesarias para decidir de fondo el asunto.

Así mismo la señora MERLEN BETANCOURT a través de su apoderado informa que el Centro Geriátrico Campestre Mas Vida ha remitido los informes médicos, así mismo arrimaron historia clínica de Gesencro IPS y demás documentos solicitados por el juzgado, las que se agregarán al expediente para que obren y consten lo allí consignado.

De igual manera, reposa solicitud de medida provisional arribada por la Personería de Palmira consistente en que se decrete como curadora a la señora María Yoleyda Giraldo Velasco mientras se resuelve la solicitud de revisión de la sentencia de interdicción solicitada por la señora MERLEN BETANCOURT, petición que habrá de negarse por improcedente teniendo en cuenta que precisamente lo que se ventila en esta instancia judicial es si procede o no la remoción de la curadora, sumado a que se encuentra en trámite de recolección de pruebas el proceso, para emitir decisión.

Por ultimo se advierte la necesidad de requerir a la parte interesada señora MERLEN BETANCOURT para que indique si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del señor JOSÉ EVARISTO BETANCOURT, o quien conforma la red de apoyo de aquel, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, se precisa notificarlos del auto admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo estable el artículo 61 del C.C. y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los memoriales en comento para que obren y consten dentro del expediente.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la señora MARÍA YOLEYDA GIRALDO VELASCO y de la PERSONERÍA MUNICIPAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LIBRAR los oficios a la Defensoría del Pueblo, la Personería o Entes Territoriales, a través de las Gobernaciones y de las Alcaldías requiriéndolos para que procedan a diligenciar la valoración de apoyos, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor JOSÉ EVARISTO BETANCOURT, a las voces del artículo 11 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: REQUERIR a la señora MERLEN BETANCOURT para que informe a la judicatura si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del señor JOSÉ EVARISTO BETANCOURT, o quien conforma la red de apoyo de aquel, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, se precisa notificarlos del auto admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo estable el artículo 61 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 063 de hoy 01 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c927e46bb5567c2689f2ea953a5c2a7c461a1ab30025f14f499b678108ae8daa

Documento generado en 30/06/2022 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**